

## JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Abril Veintiuno (21) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 73001418900520180067700  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
Demandado: LEOWISTO CHARRY LOSADA.

Procede el despacho, mediante el presente a proveído, a pronunciarse respecto de la reanudación del proceso y terminación del mismo.

### **Para resolver se CONSIDERA**

Mediante proveído del 05 de noviembre de 2021, se dispuso entre otros lo siguiente: "...Suspende el trámite del proceso ejecutivo promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra LEOWISTO CHARRY LOSADA., por el término solicitado, es decir por seis (06) meses, contados desde la recepción del memorial de suspensión, esto es el 19 de octubre de 2021, hasta el 19 de abril de 2022 ..."

Al respecto norma el Artículo 163 del Código General del Proceso:

### REANUDACION DEL PROCESO

Artículo 163. Reanudación del proceso. La suspensión del proceso por prejudicialidad durará hasta que el juez decreta su reanudación, para lo cual deberá presentarse copia de la providencia ejecutoriada que puso fin al proceso que le dio origen; con todo, si dicha prueba no se aduce dentro de dos (2) años siguientes a la fecha en que empezó la suspensión, **el juez de oficio o a petición de parte, decretará la reanudación del proceso**, por auto que se notificará por aviso. (Negrilla y Subrayado fuera del texto original).

Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.

(...)

De conformidad con la norma en cita, como quiera que el término de suspensión a fenecido, se habrá de reanudar el mismo, así mismo, se presenta escrito de parte del apoderado judicial de la parte demandante Dr. JAIME ARTURO GONZALEZ AVILA, mediante el cual, solicita se, de por terminado el proceso, con fundamento en el artículo 461 del código general del proceso, toda vez el demandado ha realizado el pago la totalidad de la obligación, al respecto, el citado canon establece: "Artículo 461. Terminación Del Proceso Por Pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

Teniendo en cuenta, lo dispuesto en el artículo 461 del estatuto procesal civil, y habida cuenta que el apoderado, cuenta con la facultad de *terminar el proceso por pago*, conforme al poder conferido, procede el despacho a dar por

terminado el presente proceso por pago total de la obligación, en virtud a lo establecido en el artículo 461 del CGP, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: REANUDAR el trámite del presente proceso ejecutivo promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra LEOWISTO CHARRY LOSADA., el cual se encontraba suspendido hasta el 19 de abril de 2022, inclusive.

SEGUNDO: Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, declárese TERMINADO el proceso ejecutivo, de BANCO DAVIVIENDA S.A., contra LEOWISTO CHARRY LOSADA.

TERCERO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en este proceso y que se hayan practicado, oficios que se le entregaran a la parte demandada. En el evento de existir medida cautelar sobre dichos bienes póngase estos a disposición del estrado judicial que los requiera. Librase oficios correspondientes.

CUARTO: De existir Títulos Judiciales en el proceso o los que llegaren con posterioridad se devolverán a quien realizo el descuento y/o haya consignado.

QUINTO: Determinar el DESGLOSE, del Título Valor base del recaudo ejecutivo – pagare hoja No. 1074980. Título Valor que se le entregara a la parte demandada, con las constancias pertinentes, en los precisos términos del artículo 116 del Código General del Proceso.

SEXTO: En firme el presente proveído, desanótese de los libros radicadores y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 015 fijado en la secretaría del juzgado hoy 22-04-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ